



ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA CREACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN INDÍGENA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E S.**

Diputado Aristóteles Títo Arroyo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229, 230 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración de esta Soberanía la INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, ASÍ COMO SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA CREAR LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN INDÍGENA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





El Estado de Guerrero es una entidad cuya identidad histórica, cultural y social se encuentra profundamente vinculada con sus pueblos originarios, particularmente los pueblos nahua, na savi, me'phaa y ñomndaa, cuyas lenguas, conocimientos, formas de organización y tradiciones constituyen una parte fundamental del patrimonio cultural de nuestra sociedad.

El reconocimiento de esta diversidad no puede limitarse a una declaración constitucional. Debe traducirse en instituciones públicas capaces de atender las necesidades específicas de las comunidades y garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos, particularmente el derecho a una educación de calidad, inclusiva, gratuita, equitativa y con pertinencia cultural y lingüística.

La educación representa una herramienta esencial para el desarrollo humano, la movilidad social, la reducción de las desigualdades y la construcción de oportunidades para las nuevas generaciones. Para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de los pueblos originarios, constituye también un medio para preservar sus lenguas, fortalecer su identidad y participar en condiciones de igualdad en la vida social, económica, cultural y política.

Sin embargo, el acceso efectivo a la educación de calidad requiere atender circunstancias específicas que inciden en las trayectorias educativas de esta población: la dispersión geográfica de las comunidades, las dificultades de acceso a los centros escolares, las condiciones de marginación, la disponibilidad de





infraestructura y servicios básicos, la formación especializada del personal docente y la existencia de materiales educativos adecuados a las lenguas y contextos comunitarios.

Estas condiciones exigen que las autoridades educativas cuenten con una estructura administrativa capaz de identificar necesidades, establecer prioridades, coordinar programas, gestionar recursos y evaluar los resultados de las políticas públicas destinadas a los pueblos originarios.

En este contexto, resulta necesario fortalecer la organización de la Secretaría de Educación Guerrero mediante la creación de una Subsecretaría de Educación Indígena, como instancia especializada encargada de coordinar, impulsar y evaluar las políticas educativas dirigidas a las personas educandas de los pueblos originarios.

La propuesta parte de una premisa fundamental: cuando existen necesidades educativas diferenciadas, las instituciones públicas deben contar con capacidades suficientes para atenderlas de manera oportuna, especializada y con respeto a los derechos humanos.

El derecho a la educación no se satisface únicamente con la existencia formal de escuelas o con la posibilidad de inscribirse en un centro educativo. Su cumplimiento exige que las personas educandas tengan condiciones efectivas para acceder,





permanecer, aprender y concluir sus estudios, sin discriminación y con respeto a su identidad cultural y lingüística.

En el caso de los pueblos originarios, una educación de calidad debe reconocer que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes tienen derecho a aprender en condiciones que respeten sus lenguas, conocimientos, cultura y formas comunitarias de enseñanza y aprendizaje.

La pertinencia cultural y lingüística no constituye un elemento accesorio del proceso educativo. Es una condición indispensable para que la educación responda a las características de las personas educandas, fortalezca su identidad y contribuya a superar las barreras que históricamente han limitado sus oportunidades.

Por ello, el Estado debe impulsar políticas educativas que garanticen, entre otros aspectos, la disponibilidad de docentes con formación pertinente, materiales educativos adecuados, infraestructura suficiente, programas de acompañamiento escolar, mecanismos de prevención del abandono y estrategias que favorezcan la continuidad educativa desde la educación inicial hasta los niveles medio superior y superior.

La responsabilidad pública también comprende atender las desigualdades que afectan de manera particular a las niñas y adolescentes indígenas, quienes pueden





enfrentar barreras adicionales relacionadas con la pobreza, la distancia a los centros escolares, la discriminación y las desigualdades de género.

Garantizar una educación de calidad para los pueblos originarios significa, en consecuencia, construir condiciones reales para que cada persona educanda pueda desarrollar sus capacidades, ejercer sus derechos y participar plenamente en su comunidad y en la sociedad.

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho a la educación y establece la obligación del Estado de impartirla y garantizarla. Asimismo, dispone que la educación debe ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, bajo principios que orientan la actuación de las autoridades educativas.

Por su parte, el artículo 2o. constitucional reconoce los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y establece obligaciones específicas para garantizar su desarrollo integral y el ejercicio efectivo de sus derechos.

En particular, el apartado B, fracción IV, del artículo 2o. establece el deber de garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante la alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística; la formación de profesionales indígenas; el establecimiento de becas; la promoción de programas educativos bilingües, y el





desarrollo de programas que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas¹.

Este mandato constitucional representa una obligación concreta para las autoridades de los distintos órdenes de gobierno. No basta con reconocer el derecho en la legislación: es necesario adoptar medidas institucionales, administrativas y presupuestarias que permitan hacerlo efectivo.

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero reconoce la composición multiétnica, plurilingüística y pluricultural de la entidad, así como los derechos de los pueblos originarios. Este reconocimiento debe reflejarse en la estructura y actuación de las dependencias encargadas de prestar los servicios públicos².

¹ Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas. B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante:

- a) La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;
- b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;
- c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;
- d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y
- e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.

² Artículo 8. El estado de Guerrero es único e indivisible, basado en la grandeza de sus pueblos y culturas. El estado de Guerrero reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural de sus pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Se reconocen como pueblos indígenas a los Nahuas o Náhuatl, Nuu Savi o Mixteco, Me'phaa o Tlapaneco y Nn'anncue Nónmdaa o Amuzgo.





En consecuencia, fortalecer la capacidad institucional de la Secretaría de Educación Guerrero constituye una medida orientada a cumplir las obligaciones constitucionales del Estado y a garantizar que las políticas educativas respondan a las necesidades de las personas educandas de los pueblos originarios.

La necesidad de fortalecer la atención educativa de los pueblos originarios también se sustenta en la magnitud de la población que requiere servicios educativos pertinentes.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Guerrero registró 515,487 personas de tres años y más hablantes de alguna lengua indígena.

Por otra parte, la Estadística de Educación Indígena de la Secretaría de Educación Pública correspondiente a los ciclos escolares 2023-2024 y 2025-2026³ reportó para Guerrero una matrícula de 122,806 alumnas y alumnos en educación inicial, preescolar y primaria indígena, distribuida de la siguiente manera:

	ciclo escolar 2023-202	Ciclo escolar 2025-2026
Educación inicial indígena	1,022 estudiantes	843 estudiantes

³ https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/EstIndEntFed2023/12_GRO.pdf
https://planeacion.sep.gob.mx/Doc/estadistica_e_indicadores/EstIndEntFed2025/12_GRO.pdf





	ciclo escolar 2023-202	Ciclo escolar 2025-2026
Preescolar indígena	38,443 estudiantes	37 578 estudiantes
Primaria indígena	83,341 estudiante	80 458 estudiantes

La misma fuente reportó 1,996 escuelas y 6,395 integrantes del personal considerado frente a grupo, incluidos docentes, directivos con grupo y promotores.

Estas cifras corresponden a los servicios registrados en esos tres niveles y no representan la totalidad de estudiantes indígenas que cursan otros niveles o modalidades educativas. No obstante, permiten dimensionar la responsabilidad que enfrenta el sistema educativo estatal.

La atención de una población de esta magnitud requiere mecanismos de planeación, coordinación, seguimiento y evaluación que permitan conocer las necesidades regionales, identificar rezagos, fortalecer las capacidades docentes y orientar los recursos hacia las comunidades que enfrentan mayores dificultades.

Además, la política educativa debe contemplar a quienes cursan secundaria, educación media superior, educación superior y otras modalidades, a fin de promover trayectorias educativas completas y reducir las barreras que pueden provocar la interrupción de los estudios.





Por ello, la creación de una Subsecretaría de Educación Indígena permitiría impulsar una visión integral de la atención educativa, con capacidad para articular acciones entre los distintos niveles y modalidades, así como entre las áreas responsables de planeación, presupuesto, formación docente, infraestructura y evaluación.

La Secretaría de Educación Guerrero cuenta con una estructura administrativa que contempla funciones y áreas relacionadas con la atención de la educación indígena. Sin embargo, la dimensión de las necesidades educativas de los pueblos originarios hace necesario evaluar y fortalecer la jerarquía, capacidad de coordinación y alcance de las instancias responsables de esta materia.

La educación indígena no se limita a la atención cotidiana de los planteles. Requiere una política transversal que articule decisiones relacionadas con la asignación de recursos, la formación y actualización docente, la elaboración de materiales educativos, la infraestructura escolar, la inclusión, la permanencia y la evaluación de los aprendizajes.

Cuando estas responsabilidades dependen de una estructura con capacidad limitada de coordinación, puede resultar más complejo incorporar de manera efectiva las necesidades específicas de las comunidades en las decisiones estratégicas de la administración educativa.



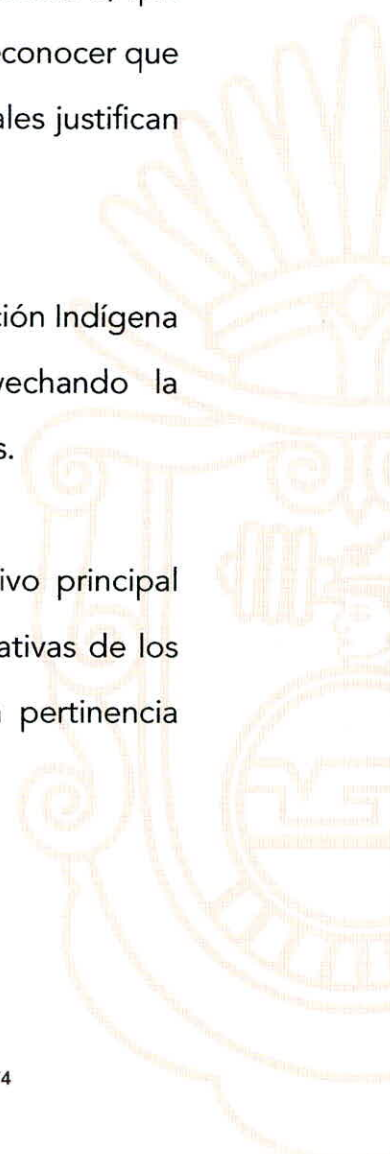


La creación de una Subsecretaría permitiría establecer una instancia con mayor jerarquía institucional, facultades de coordinación y capacidad de participación en la planeación de las políticas educativas. Su finalidad sería asegurar que la atención de los pueblos originarios tenga presencia efectiva en la toma de decisiones de la Secretaría y no dependa únicamente de acciones aisladas o de programas de alcance limitado.

Esta propuesta no implica desconocer el trabajo desarrollado por la actual Dirección de Educación Indígena ni afirmar, sin un diagnóstico administrativo, que todas sus funciones sean insuficientes. El planteamiento consiste en reconocer que la magnitud de la población atendida y las obligaciones constitucionales justifican analizar y fortalecer la estructura institucional responsable.

La nueva Subsecretaría deberá coordinarse con la Dirección de Educación Indígena y con las demás unidades administrativas competentes, aprovechando la experiencia del personal existente y evitando duplicidades funcionales.

De esta manera, la modificación administrativa tendrá como objetivo principal mejorar la capacidad del Estado para atender las necesidades educativas de los pueblos originarios, con resultados verificables en la cobertura, la pertinencia cultural, el aprendizaje y la permanencia escolar.





La creación de esta Subsecretaría debe acompañarse de atribuciones claras, orientadas a garantizar el derecho a una educación de calidad y a fortalecer la capacidad de respuesta institucional.

Entre sus principales funciones deberán considerarse las siguientes:

Primero. Planeación educativa especializada. Formular y coordinar propuestas de políticas, programas y acciones dirigidas a las personas educandas de los pueblos originarios, considerando sus condiciones sociales, culturales, lingüísticas y geográficas.

Segundo. Diagnóstico de necesidades. Elaborar y actualizar un diagnóstico estatal que permita identificar las condiciones de matrícula, cobertura, infraestructura, personal docente, materiales educativos, conectividad y servicios básicos de los planteles que atienden a esta población.

Tercero. Pertinencia cultural y lingüística. Impulsar el desarrollo, adaptación y distribución de materiales educativos que reconozcan las lenguas, conocimientos, tradiciones y contextos comunitarios de los pueblos originarios.

Cuarto. Formación docente. Coordinar acciones de capacitación y actualización del personal docente y directivo en educación intercultural, bilingüe y plurilingüe, así como promover la formación de profesionales indígenas.





Quinto. Acceso, permanencia y conclusión de estudios. Promover estrategias para prevenir el abandono escolar, favorecer la continuidad educativa y atender las barreras que enfrentan las niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas.

Sexto. Infraestructura y recursos. Coordinar con las unidades competentes la identificación de necesidades y la formulación de propuestas presupuestarias para mejorar las condiciones materiales de los centros escolares.

Séptimo. Participación comunitaria y prevención de la deserción escolar. Establecer mecanismos de colaboración y coordinación con las autoridades comunitarias, madres y padres de familia, docentes y representantes de los pueblos originarios, con respeto a sus formas de organización y a los procedimientos de participación que resulten aplicables, a fin de identificar oportunamente los factores sociales, económicos, culturales, lingüísticos y familiares que puedan propiciar el abandono escolar, e impulsar acciones de acompañamiento, seguimiento y apoyo que favorezcan la permanencia, continuidad y conclusión de los estudios de las personas educandas.

Octavo. Evaluación y rendición de cuentas. Diseñar indicadores que permitan conocer los resultados de las políticas educativas, medir los avances y establecer medidas de mejora continua.





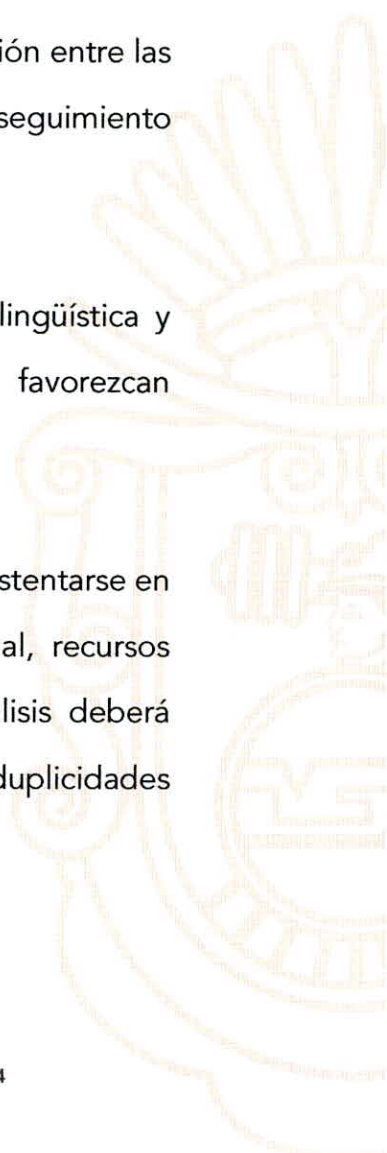
Estas atribuciones deberán ejercerse dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Educación Guerrero, en coordinación con las autoridades federales y las demás dependencias estatales competentes.

La creación de la Subsecretaría de Educación Indígena representa una oportunidad para fortalecer la capacidad institucional del Estado y avanzar en la garantía efectiva del derecho a la educación de los pueblos originarios.

Su impacto social deberá reflejarse en una mejor identificación de las necesidades de las comunidades, una planeación más pertinente, mayor coordinación entre las áreas administrativas, fortalecimiento de la formación docente y mejor seguimiento de los programas educativos.

También permitirá impulsar políticas que reconozcan la diversidad lingüística y cultural de Guerrero, contribuyan a combatir la discriminación y favorezcan condiciones de igualdad para las personas educandas.

En materia administrativa y presupuestaria, la implementación debe sustentarse en un análisis de impacto que identifique las necesidades de personal, recursos materiales, estructura orgánica y presupuesto operativo. Dicho análisis deberá considerar la posibilidad de reorganizar capacidades existentes, evitar duplicidades y garantizar la viabilidad financiera de la propuesta.





La creación de una Subsecretaría no debe reducirse a un cambio de denominación en el organigrama. Su justificación reside en la posibilidad de mejorar la planeación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas educativas, con objetivos y resultados verificables.

El propósito último es que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de los pueblos originarios cuenten con mayores oportunidades para acceder, permanecer y concluir sus estudios, sin tener que renunciar a su lengua, identidad o cultura para ejercer plenamente su derecho a la educación.

Garantizar el derecho a la educación de los pueblos originarios es una responsabilidad constitucional del Estado y una condición necesaria para avanzar hacia una sociedad más justa e incluyente.

Guerrero requiere instituciones educativas capaces de reconocer las diferencias culturales y lingüísticas de su población, atender las desigualdades territoriales y construir respuestas específicas para quienes enfrentan mayores barreras de acceso a los servicios públicos.

La creación de la Subsecretaría de Educación Indígena permitiría fortalecer la jerarquía administrativa de esta materia, mejorar la coordinación institucional y establecer una instancia especializada con capacidad para impulsar políticas educativas integrales.





No se trata únicamente de ampliar la estructura gubernamental, sino de asegurar que el reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios se traduzca en acciones concretas, recursos debidamente planeados y resultados que puedan evaluarse.

La obligación del Estado no concluye con reconocer el derecho a la educación; comprende generar las condiciones necesarias para que ese derecho pueda ejercerse plenamente. Por ello, fortalecer la estructura administrativa responsable de la educación indígena constituye una medida orientada a cumplir ese mandato y a garantizar que ninguna niña, niño, adolescente o joven vea limitadas sus oportunidades educativas por su origen, su lengua o el lugar donde vive.

La creación de una Subsecretaría de Educación Indígena, dependiente de la Secretaría de Educación Guerrero, debe sustentarse en la dimensión de la población que requiere servicios educativos con pertinencia cultural y lingüística, así como en la necesidad de contar con una estructura administrativa con capacidad suficiente para planear, coordinar, gestionar recursos, atender necesidades diferenciadas y evaluar los resultados de la política educativa dirigida a los pueblos originarios.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en Guerrero se registraron 515,487 personas de tres años





y más hablantes de alguna lengua indígena. Esta cifra permite dimensionar la importancia de garantizar una educación que respete y fortalezca las lenguas, identidades, conocimientos y formas de organización de los pueblos originarios. Debe precisarse que se trata de población hablante de lengua indígena y no exclusivamente de personas inscritas en el sistema educativo.

El Programa Sectorial de Educación, Ciencia, Tecnología, Deporte y Recreación de Guerrero 2022–2027 también reportó, para el periodo estadístico que documenta, una población de 124,850 estudiantes en los servicios de educación indígena de nivel inicial, preescolar y primaria. Asimismo, registró la existencia de 100 albergues escolares que atendían a 5,556 estudiantes de primaria, secundaria y media superior. Estas cifras corresponden a otro periodo y a una descripción específica de los servicios, por lo que no deben sumarse automáticamente a la matrícula de 2023–2024, pues podrían existir diferencias de cobertura, metodología o población atendida.

La dimensión de esta población educativa hace necesario que la política pública no se limite a la prestación ordinaria de los servicios escolares. Se requiere una conducción institucional especializada que articule la planeación educativa, la asignación presupuestaria, la formación docente, la producción y distribución de materiales en las lenguas originarias, el fortalecimiento de la educación intercultural bilingüe, la atención de las escuelas multigrado, la mejora de la infraestructura y la permanencia de las personas educandas en el sistema educativo.





La propuesta de crear una Subsecretaría de Educación Indígena parte de la necesidad de que el área responsable de esta política pública cuente con una jerarquía administrativa que le permita intervenir de manera transversal en la planeación, programación, coordinación, gestión presupuestaria, seguimiento y evaluación de las acciones educativas dirigidas a los pueblos originarios.

El fortalecimiento institucional resulta especialmente relevante por las condiciones territoriales, lingüísticas y sociales en las que se presta el servicio educativo en distintas comunidades de Guerrero. La dispersión de la población, las diferencias entre las lenguas originarias, las distancias entre localidades, la presencia de escuelas multigrado y las necesidades específicas de formación docente demandan respuestas diferenciadas y mecanismos permanentes de coordinación con las autoridades educativas, las comunidades y las instancias responsables de infraestructura y presupuesto.

Esta necesidad no constituye una afirmación de que todas las escuelas indígenas presenten las mismas carencias ni de que la estructura administrativa vigente carezca, por sí misma, de capacidad operativa. Se trata de reconocer que la magnitud y complejidad de la atención educativa indígena justifican evaluar y fortalecer la capacidad institucional disponible, de modo que las decisiones no dependan únicamente de gestiones aisladas, sino de una instancia con atribuciones expresas, capacidad de coordinación y objetivos verificables.





En este sentido, el Gobierno del Estado de Guerrero informó, el 22 de mayo de 2025, que en una mesa de trabajo entre la Secretaría de Educación Guerrero y la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos se atendieron planteamientos de comunidades indígenas y afromexicanas relacionados con la necesidad de personal docente, infraestructura, materiales educativos y gestiones administrativas y organizativas. Este antecedente institucional permite identificar áreas concretas que requieren seguimiento sistemático, sin prejuzgar el alcance o la solución definitiva de cada planteamiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, ASÍ COMO SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA CREAR LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN INDÍGENA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUERRERO.





ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un párrafo segundo, posterior a las fracciones, al artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, para quedar como sigue:

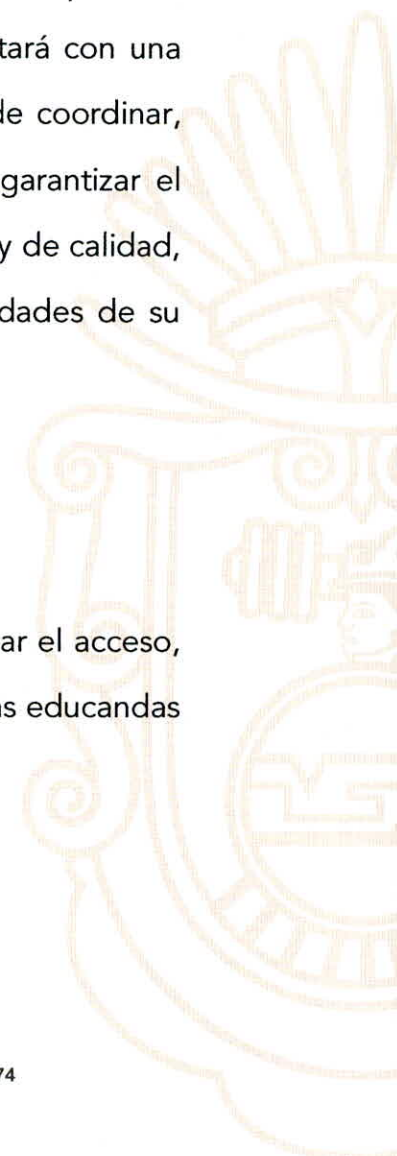
Artículo 29. . . .

I. a la XXIV. . . .

Para garantizar la atención especializada de las personas educandas de los pueblos y comunidades indígenas, la Secretaría de Educación Guerrero contará con una Subsecretaría de Educación Indígena, como instancia responsable de coordinar, impulsar y evaluar las políticas, programas y acciones dirigidas a garantizar el derecho a una educación intercultural, bilingüe, plurilingüe, inclusiva y de calidad, con pertinencia cultural y lingüística, en todos los niveles y modalidades de su competencia.

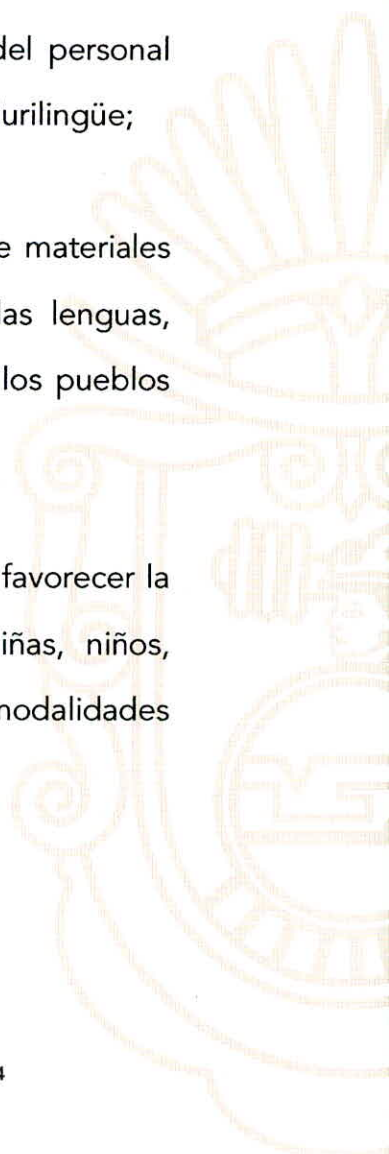
La Subsecretaría tendrá, entre otras, las atribuciones siguientes:

a) Formular y proponer políticas, programas y acciones para garantizar el acceso, permanencia, aprendizaje y conclusión de los estudios de las personas educandas de los pueblos originarios;





- b) Elaborar y actualizar diagnósticos sobre las necesidades educativas de los pueblos y comunidades indígenas, considerando matrícula, cobertura, infraestructura, personal docente, materiales educativos, lenguas originarias y condiciones de vulnerabilidad;
- c) Coordinar con las unidades administrativas competentes la planeación y programación de recursos para atender las necesidades prioritarias de los servicios educativos dirigidos a los pueblos originarios;
- d) Impulsar la formación, capacitación y actualización permanente del personal docente y directivo en materia de educación intercultural, bilingüe y plurilingüe;
- e) Promover la elaboración, adaptación, producción y distribución de materiales educativos con pertinencia cultural y lingüística, que reconozcan las lenguas, conocimientos, tradiciones y formas comunitarias de aprendizaje de los pueblos originarios;
- f) Diseñar y coordinar estrategias para prevenir el abandono escolar, favorecer la continuidad educativa y reducir las barreras que enfrentan las niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas para acceder a los distintos niveles y modalidades educativas;





g) Coordinar con las áreas competentes la identificación de necesidades de infraestructura, equipamiento, conectividad, servicios básicos y recursos pedagógicos de los centros escolares que atienden a personas educandas de los pueblos originarios;

h) Promover mecanismos de participación y colaboración con las autoridades comunitarias, docentes, madres y padres de familia y demás integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, con respeto a sus formas de organización y derechos;

i) Establecer indicadores de seguimiento y evaluación que permitan medir la cobertura, pertinencia cultural y lingüística, permanencia escolar y resultados educativos de los programas destinados a los pueblos originarios;

j) Coordinar las acciones de la Dirección de Educación Indígena y de las demás unidades administrativas competentes, conforme a las disposiciones reglamentarias aplicables, para evitar duplicidades y fortalecer la atención institucional; y

k) Las demás que le confieran esta Ley, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Guerrero y otras disposiciones jurídicas aplicables.



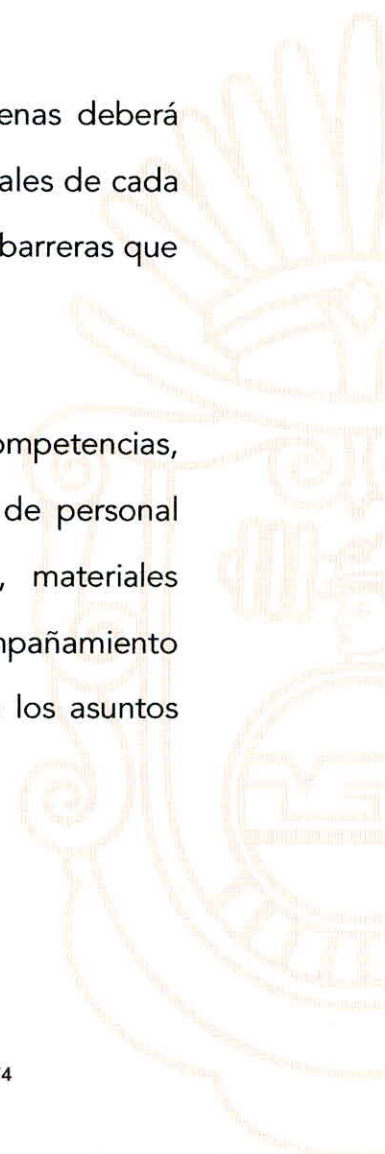


SEGUNDO. Se adicionan los artículos 21 Bis, 21 Ter y 21 Quáter, inmediatamente después del artículo 21, a la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 21 Bis. El Estado garantizará a las personas educandas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas el acceso, permanencia, tránsito y conclusión de sus estudios mediante servicios educativos de calidad, inclusivos, equitativos y pertinentes desde el punto de vista cultural y lingüístico, con respeto a su identidad, lenguas, conocimientos, valores, formas de organización y patrimonio cultural.

La atención educativa dirigida a los pueblos y comunidades indígenas deberá considerar las características lingüísticas, territoriales, sociales y culturales de cada comunidad, así como las condiciones de dispersión poblacional y las barreras que puedan limitar el ejercicio efectivo del derecho a la educación.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para promover la disponibilidad de personal docente con formación y competencias lingüísticas pertinentes, materiales educativos en las lenguas originarias, infraestructura adecuada, acompañamiento pedagógico y mecanismos de participación de las comunidades en los asuntos educativos que les conciernan.





Artículo 21 Ter. La Secretaría de Educación Guerrero contará, conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables, con una Subsecretaría de Educación Indígena como instancia especializada responsable de coordinar, impulsar y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones dirigidos a garantizar el derecho a la educación de las personas educandas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

La Subsecretaría ejercerá sus atribuciones en coordinación con las unidades administrativas y autoridades educativas competentes, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras instancias, y tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer y coordinar políticas, programas, estrategias y acciones para garantizar una educación pertinente cultural y lingüísticamente para los pueblos y comunidades indígenas;
- II. Elaborar diagnósticos sobre cobertura, matrícula, permanencia, abandono escolar, infraestructura, personal docente, escuelas multigrado y disponibilidad de materiales educativos en lenguas originarias;
- III. Coordinar la formulación de propuestas de planeación y asignación presupuestaria para atender las necesidades de los servicios educativos dirigidos a los pueblos y comunidades indígenas, conforme a las disposiciones aplicables;





IV. Impulsar, en coordinación con las instancias competentes, la formación, actualización y acompañamiento de las maestras y los maestros, así como el fortalecimiento de sus competencias lingüísticas e interculturales;

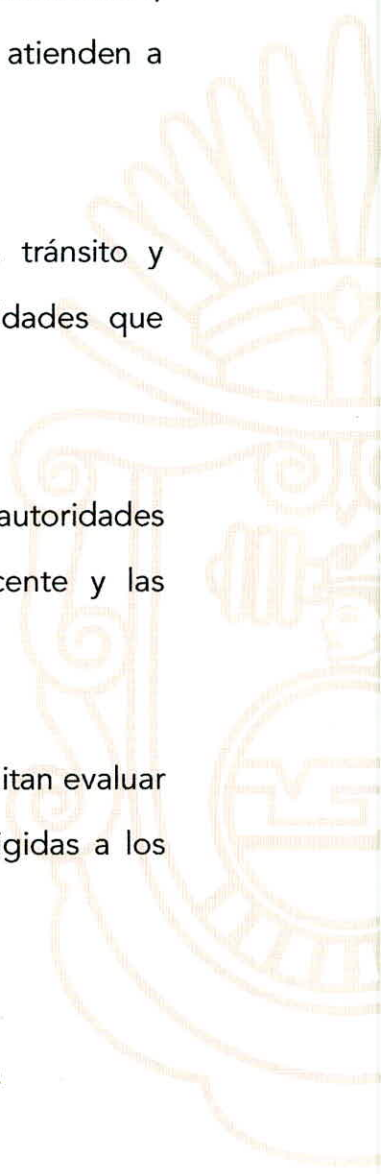
V. Promover la elaboración, actualización, distribución y utilización de materiales educativos pertinentes para las lenguas y culturas de los pueblos originarios, conforme a los planes y programas de estudio aplicables;

VI. Coordinar acciones para mejorar las condiciones de infraestructura, equipamiento, conectividad y servicios básicos de los planteles que atienden a personas educandas de pueblos y comunidades indígenas;

VII. Promover estrategias que favorezcan el acceso, permanencia, tránsito y conclusión de los estudios, con atención prioritaria a las comunidades que enfrenten mayores barreras educativas;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación y participación con las autoridades comunitarias, los pueblos indígenas, las familias, el personal docente y las instituciones públicas vinculadas con la educación;

IX. Integrar y actualizar información estadística e indicadores que permitan evaluar la cobertura, pertinencia y resultados de las políticas educativas dirigidas a los pueblos indígenas, y





X. Las demás que le confieran esta Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21 Quáter. La Secretaría de Educación Guerrero, por conducto de la Subsecretaría de Educación Indígena y en coordinación con las instancias competentes, establecerá mecanismos de planeación, seguimiento y evaluación de las acciones dirigidas a garantizar el derecho a la educación de los pueblos y comunidades indígenas.

Para tal efecto, deberá procurar que los programas y acciones correspondientes cuenten con objetivos, metas e indicadores verificables, así como con información desagregada por nivel educativo, región, lengua originaria y demás variables pertinentes, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales.

En la formulación e implementación de medidas educativas que afecten directamente a los pueblos y comunidades indígenas, se observarán los derechos de participación, consulta y autodeterminación reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en los términos y alcances que establezcan las disposiciones aplicables.





TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Para atender lo dispuesto en la legislación estatal en materia de presupuesto y disciplina fiscal, las comisiones legislativas a las que le sea turnada la presente iniciativa, deberán realizar mesas de trabajo con las secretarías y dependencias responsables de educación, finanzas, planeación y control administrativo del gobierno del Estado, a efecto de analizar el impacto presupuestario, la modificación de la estructura orgánica y los requerimientos administrativos necesarios para la creación y funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Indígena.

TERCERO. Dentro de un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias competentes, realizará las adecuaciones administrativas y orgánicas necesarias para establecer la Subsecretaría de Educación Indígena, conforme a la disponibilidad presupuestaria autorizada y las disposiciones aplicables.

CUARTO. Dentro del mismo plazo, la Secretaría de Educación Guerrero deberá promover las adecuaciones correspondientes a su Reglamento Interior y demás





instrumentos administrativos, con el objeto de precisar la estructura, atribuciones, mecanismos de coordinación y funcionamiento de la Subsecretaría de Educación Indígena, evitando duplicidades con las unidades administrativas existentes.

QUINTO. La Secretaría de Educación Guerrero elaborará un diagnóstico de las necesidades educativas de los pueblos originarios que considere, entre otros aspectos, matrícula, cobertura, infraestructura, personal docente, materiales educativos, pertinencia cultural y lingüística, permanencia escolar y necesidades presupuestarias. Dicho diagnóstico deberá servir de base para formular un programa de fortalecimiento de la educación indígena.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán sujetarse a la disponibilidad presupuestaria autorizada y a las disposiciones aplicables en materia de presupuesto y disciplina fiscal.

SÉPTIMO. Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE



DIP. ARISTÓTELES TITO ARROYO

